



**RODRIGUEZ BARTH, RAMON WALLACE SCHWAMB, WINDY ANN ROCKWELL BROWILLETTE, CRISTIAN DANILO ZAMORA OLIVERIO, DANILO ZAMORA MIRANDA, ERICK WAYNE ROCKWELL ROCKWELL,** e impidieron la ejecución de los actos propios de la concesión, obstaculizando la maquinaria de la empresa denunciante y la labor de los trabajadores.

4- Debido a las conductas de los imputados, la empresa ofendida no pudo en ese llevar a cabo las obras con el fin de ejecutar la concesión de aguas.

#### FUNDAMENTACION FISCAL

Solicito a su autoridad se ordene, de conformidad con los numerales 140, 239 inciso b) y 244 del Código Penal, como medida cautelar que los imputados no se acerquen a menos de doscientos metros, al lugar donde la empresa ofendida está llevando a cabo labores propias de la concesión que les fue otorgada.

El delito de Motín, castiga a los que en Número de diez o más personas, en este caso diecisiete, impidan la ejecución de una resolución como lo es el MINAE.

Se adjunta en el expediente principal la resolución donde fue otorgada la concesión así como los permisos que la empresa tenía en ese momento para llevar a cabo el zanjeo por los caminos de Monteverde.

Igualmente se cuenta con la denuncia interpuesta, en donde se identifica a todos y cada uno de las personas que participaron en la obstaculización de las obras que debía realizar la empresa denunciante. Igualmente se cuenta con la versión de Johnny Guzmán Zamora, quién describe con detalle como los imputados mediante diferentes maniobras impidieron a la empresa llevar a cabo el zanjeo para poder ejecutar los derechos concedidos con la concesión. Así mismo Víctor Manuel Valverde Sánchez, señala como todos los imputados, vecinos de Monteverde, se aglomeraron e impidieron a la empresa realizar las obras de zanjeo, para las cuales tenían los respectivos permisos por parte del MOPT y del Consejo Municipal de Monteverde. En el mismo sentido David René

Solís Rojas, Coordinador del Proyecto, quien indico igualmente como los imputados obstaculizaron las vías e impidieron que la maquinaria y los trabajadoras llevaran a cabo la obra. Del caso de marras, tenemos que el MINAE, otorgó una concesión a la empresa ofendida y que los imputados se aglomeraron en las vías de Monteverde para impedir la ejecución de la obra que contaba con la autorización tanto del MOPT como del Consejo Municipal de Monteverde.

La pertinencia de la presente solicitud, es para que a los imputados, como medida cautelar se les impida acercarse a no menos doscientos metros, de donde ROGUMECA realiza las labores propias de la concesión que le fue otorgada, todo con el fin de impedir enfrentamientos como los que se realizaron el pasado veinte de enero y que podría traer serios perjuicios tanto a la empresa denunciante como a los propios encartados.

#### **SE RESUELVE:**

*Considerando quien suscribe que en el presente proceso existe un alto grado de probabilidad de que los imputados sean los autores de los hechos que se les atribuyen, conclusión a la que se llega del examen y valoración de la prueba documental constante en autos y expuesta supra por la fiscalia y que comparte esta autoridad lo procedente es dictar en su contra medidas cautelares.-*

*Estos hechos y respaldo probatorio permiten la imposición de medidas cautelares menos gravosas como lo constituyen las solicitadas por la representación fiscal, las cuales guarda proporcionalidad y de alguna forma pretenden asegurar la actuación de la ley y la averiguación de la verdad real, finalidad que se asigna en el artículo 238 del Código Procesal Penal.*

*A mayor abundamiento estima el Dr. Javier Llobet en "Reflexiones sobre el Código Procesal Penal: "Tres son los requisitos materiales para que puede ser procedente el dictado de la prisión preventiva: al la existencia de elementos suficientes de convicción para estimar que el imputado es, con responsabilidad,*

autor o partícipe de un hecho punible; b) la existencia de una causal de prisión preventiva, y c) el respeto al principio de proporcionalidad... En realidad, la exigencia de la sospecha suficiente de responsabilidad no es sino una consecuencia de otro principio protector del inputado, cual es el de proporcionalidad, el que no admitaría que una privación de libertad de la intensidad de la prisión preventiva debiera ser soportada por aquél contra el cual no existen suficientes elementos de convicción como para estimar como probable que es responsable penalmente...la misma Sala Constitucional costarricense, acepta que la prisión preventiva puede proseguir también para evitar que el imputado prosiga con su actividad delictiva, fin que no tiene naturaleza procesal, sino que es uno de los fines de las penas.-"

Nótese que en afecto existen gran probabilidad que los denunciados hayan cometido los hechos denunciados, siendo que así lo arroja la investigación policial y la denuncia de folio 10 y siguientes, además debe tomarse en cuenta el hecho de que los acusados fueron detenidos en flagrancia el ilícito.-

Por otra parte se podría establecer a esta altura procesal no se pueda sustentar el peligro de fuga pero si el de obstaculización, ya que los acusados han demostrado con su actuar, que se opondrán a las labores que se realizará la sociedad ROGUMECA, o en el peor de los casos pueden en multitud ponerse agresivos y acometer en contra de las personas que realizaran las labores de posesión y zanjeo a la altura de la Gasolinera Monteverde y la Cascada, causando mayores lesiones o bien hasta más allá de una simple lesión. Asimismo el delito que se le acusa a los endilgados tiene pena de prisión, por lo que las medidas al imponer son totalmente procedentes.-

Por los anteriores argumentos resulta procedente ordenar en su contra a: **VERA EMILIA ZELEDON PINTO, ROBERTH WILLIAM WILLIAM CARLSON, MARGARET WALLACE SCHWAB, SILVIA SUSANA SALAS, VERA EMILIA ZELEDON PINTO, VICTORIANO MOLINA ROJAS, KAREN NIELSON CHUD ROXANA FRANCISCA BADILLA RAMIREZ, XENIA GONZALEZ ROJAS, SONIA MONTIEL ESPINOZA, GLENDA MENDEZ RODRIGUEZ, ROLANDO QUIROS MC ADAM, RICARDO ALONSO RODRIGUEZ BARTH, RAMON WALLACE SCHWAB,**

*UNICO.- Prohibir a los acusados indicados acercarse al lugar donde la empresa ROGUMECA realizará las labores de zanjeo y concesión, amenazar, perturbar o agredir a cualquiera de las personas que se encuentran ahí laborando para la empresa o a sus mismos dueños.-*

*Estas medidas se mantendrán por espacio de SEIS MESES.*

*ADVERTENCIA: Se les advierte a los aquí acusados : ROBERTH WILLIAM WILLIAM CARLSON, MARGARET WALLACE SCHWAB, SILVIA SUSANA SALAS, VERA EMILIA ZELEDON PINTO, VICTORIANO MOLINA ROJAS, KAREN NIELSEN CHUD, ROXANA FRANCISCA BADILLA RAMIREZ, XENIA GONZALEZ ROJAS, SONIA MONTIEL ESPINOZA, GLENDA MENDEZ RODRIGUEZ, ROLANDO QUIROS MC ADAM, RICARDO ALONSO RODRIGUEZ BARTH, RAMON WALLACE SCHWANB, WINDY ANN ROCKWELL BROWILLETTE, CRISTIAN DANILO ZAMORA OLIVERIO, DANILO ZAMORA MIRANDA, ERICK WAYNE ROCKWELL ROCKWELL, que de incumplir con esta medida, se dictara su inmediata captura y reclusión en el centro penal mas cercano sin mas fundamento que el incumplimiento, y además se le seguirá causa por el delito de DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD ART. 307 DEL CODIGO PENAL.*

-

*NOTIFIQUESE.*

**LIC. MARJORIE ALVAREZ MORALES .JUEZ.**

EXP. No 05-200317-431-PE

MOTIN